

ACTA DE RESULTADOS

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

PRESENTE

En cumplimiento al artículo Décimo Primero transitorio del Decreto publicado en el D.O.F. el 1° de mayo de 2019, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, entre otros ordenamientos legales, así como a los numerales 9 y 16 del Protocolo para la Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo Existentes, este último relativo a sindicatos con características particulares, se da aviso:

Por medio del presente escrito se hace constar, bajo protesta de decir verdad, el resultado de la votación en la consulta para la legitimación del contrato colectivo de trabajo celebrado entre el sindicato **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METAL MECANICA AUTOMOTRIZ SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA** y el patrón o empresa **KROMBERG & SCHUBERT MEXICO LE, S DE RL DE CV**, con número de expediente **CC-2149/2017-XII-GTO (1)**.

La consulta parcial se realizó en Calle **RIO DANUBIO ESQUINA RIO MISSISIPI No. S/N Int PARQUE TECNOLOGICO I**, Colonia o Localidad **La Calera**, Alcaldía o Municipio **Irapuato**, C.P. **36810**, Guanajuato, de las **6:00** horas a las **23:00** horas, del día **30**, del mes **Octubre** del año **2020**.

EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN ES EL SIGUIENTE:

1	Trabajadores con derecho a votar	DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO	2	1	5	1
		Letra			Número	
2	Total de votos emitidos	MIL QUINIENTOS SESENTA	1	5	6	0
		Letra			Número	
3	Votos a favor del contrato		1	4	0	3
		Letra			Número	
4	Votos en contra del contrato		0	1	3	7
		Letra			Número	
5	Votos válidos		1	5	4	0
		Letra			Número	
6	Votos nulos		0	0	2	0
		Letra			Número	

La consulta cumplió con los requisitos previstos en el numeral 8, incisos i) a v), del Protocolo para la Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo Existentes. Así mismo, se garantizó que los trabajadores emitieran su voto de manera personal, libre, secreta y directa.

La presente acta de votación, el listado de trabajadores votantes y las boletas se resguardarán por el término de cinco años, contados a partir de esta fecha, conforme a lo previsto en el artículo 390 Ter de la Ley Federal del Trabajo.

SECRETARIO GENERAL

